Asunción, 03 de mayo de 2021

AFD/ GADHT/UOC N. º 179/2021

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en el marco de la **Licitación por Concurso de Oferta** para el **"Soporte del Sharepoint", con ID N.º 391.905**, en relación con la Nota DNC N.º 7504/2021.

Al respecto, cumplimos en contestar en tiempo y forma lo siguiente:

En fecha 26 de abril de 2021 hemos comunicado a través del SICP los documentos relativos al inicio del llamado de referencia, entre ellos el Pliego de Bases y Condiciones, el cual indica en el apartado 8 – Experiencia Requerida lo siguiente:

> Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices:

*Presentar un listado de **3 (tres) clientes como mínimo en Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional**, con datos de contacto actualizados, a quienes haya proveído **Soporte de Sharepoint en implementaciones realizadas en los últimos 3 (tres) años (2018-2019-2020), en sitios de igual o mayor envergadura al de la AFD**, con el objeto de corroborar los antecedentes, experiencia y cumplimientos realizados con anterioridad, a través de llamadas telefónicas. Si la respuesta a la consulta telefónica hecha a las Instituciones Públicas y/o Privadas del listado de clientes presentado, **sean negativas**; se solicitará al oferente **NOTA DE CONFORMIDAD DE CUMPLIMIENTO** de dichos servicios, emitido por estas Instituciones presentadas. **La no presentación de dicho documento será motivo de descalificación de la oferta** (sic)*

De este apartado ha surgido una observación a través de la Nota DNC N.º 7504/2021, en el que se ha consignado lo siguiente: "*En la sección de Experiencia Requerida, con relación al requerimiento a través del cual se solicita la presentación de una Nota de Conformidad de Cumplimiento, se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación, y si dicho requerimiento no se encontraría limitando la participación de potenciales oferentes*."

Consecuentemente, pasamos a brindar una justificación razonable de lo requerido.

En el párrafo observado se exponen dos situaciones, la primera es la obligación que tiene el potencial oferente de presentar un listado de tres clientes como mínimo con datos de contacto actualizados, a fin de que el Comité de Evaluación de Ofertas pueda corroborar los mismos; y la segunda presenta una situación condicional a las resultas de la primera, esto es, solamente en caso de que no sea posible contactar con alguno o todos de los

clientes mencionados en el listado, a los oferentes les será requerido una Nota de Conformidad de Cumplimiento de los servicios prestados.

Al respecto, traemos a colación el Art. 20 de la Ley N.º 2051/03 que menciona: "*Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación Pública: (…) Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se podrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SIPC), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el inicio de las presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo lo siguiente: (…) Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.*"

Por tanto, cumplimos en informar que este requerimiento es considerado por esta Convocante como técnicamente indispensable, y es requerido en casi la totalidad de los Pliegos de Bases y Condiciones publicados, basado en eventos anteriores en los cuales el Comité de Evaluación no ha logrado contactar con los clientes que han sido mencionados, y al no existir respaldo alguno del servicio que ha sido prestado, pues este documento no era requerido, el cumplimiento satisfactorio de experiencias previas no podía ser probado.

A su vez, tampoco se podría considerar como un requisito limitativo a las posibilidades de concurrencia, pues como ha sido mencionado previamente, se torna una exigencia SOLAMENTE cuando no es posible acceder a los clientes que han sido mencionados en la lista.

En consecuencia, se demuestra que el Pliego de Bases y Condiciones, y su apartado Experiencia cumple con las normativas estipuladas.

Esperando haber aclarado la observación hecha, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

ANALICE MARIELA ORREGO RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por ANALICE MARIELA ORREGO RODRIGUEZ
Fecha: 2021.05.03 14:25:05 -04'00'

RUDY DAVID EDWARDS CABRAL
Firmado digitalmente por RUDY DAVID EDWARDS CABRAL
Fecha: 2021.05.03 14:40:04 -04'00'